

## RESOLUCION No 4 7 3 DE 2012

**30 ENE. 2012**Por la cual se adopta el uso de la firma mecánica a través de los servicios informáticos electrónicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24 y 25 del Decreto 1010 de 2000 y Decreto 2150 de 1995, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3° del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública, puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia.

Que el Decreto 1010 de junio 6 2000, establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fija las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones para el mejor desempeño en la prestación del servicio.

Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que el artículo 12, del citado decreto, reglamenta la Firma Mecánica, en los siguientes términos: "Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que el artículo 26 ibídem, regula la utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, de las entidades de la Administración Pública.

Que el Acuerdo 060 del 30 octubre del 2001, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas y reglamenta la utilización de los documentos electrónicos de archivo

Que es necesario reglamentar los aspectos relacionados con los mecanismos dispuestos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el envío, recepción, acceso, autenticación, para la firma mecánica de los documentos inherentes a los trámites que realizan los interesados, a través de sus servicios informáticos electrónicos;

Que el trámite que se llevará a cabo con el sistema de firma mecánica, será la expedición por vía electrónica de los Certificados de Estado de Cédula de Ciudadanía, de acuerdo al acceso por parte del usuario a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Sistema de Información Documental de esta Entidad.

Que con mérito en lo expuesto, este Despacho,

7

Continuación de la Resolución No de por la cual se adopta el uso de la firma mecánica a través de los servicios informáticos electrónicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Página No. 2

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar la firma mecánica, para la expedición del certificado de estado de cédula de ciudadanía, el cual se solicitará, tramitará y expedirá a través del Sistema de Información Documental de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo.-La firma mecánica consistirá en una firma digitalizada en formato .tif o jpg, implementada en el Sistema de información Documental, bajo parámetros de seguridad y protección, vinculadas a una clave del suscriptor y para los documentos que se oficialicen a través de este sistema, asegurando la no modificación de este después de efectuada la oficialización, garantizando la identidad del firmante.

ARTICULO SEGUNDO.- La firma mecánica que se registrará será la correspondiente al Coordinador del Centro de Atención e Información Ciudadana, perteneciente a la Dirección Nacional de identificación Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación. En caso que por cualquier circunstancia, dicho funcionario se encuentre ausente, el Director Nacional de Identificación y el Registrador Delegado para El Registro Civil y la Identificación, autorizaran mediante acto administrativo, al funcionario encargado de la firma mecánica, por el tiempo que sea necesario.

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptará los mecanismos de control, para supervisar, vigilar y controlar el uso de la firma mecánica por parte de los funcionarios responsables de la utilización.

ARTICULO CUARTO.-. Sanciones Disciplinarias. La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la correspondiente investigación disciplinaria para el funcionario, según las previsiones de la Ley 734 de 2002 y las normas que la adicionen, modifiquen o aclaren.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 ENE. 2012

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado civil,

Elaboró: Heman Pita

Revisó: Jin Anthony Cotrino Sosa 💃

Edna Patricia Rangel Aprobó: Martín Salcedo.